SUPLEMENTO

DE ACTOS Y DECRETOS OFICIALES.

OAXACA, JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1856.

GOBIERNO DEL ESTADO.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado de Oaxaca, á sus habitantes, sabed: Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Seccion 4.ª

"El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.° Se establecerá en el Estado de Veracruz, en el lugar que el gobierno designe como mas conveniente, una colonia-modelo que tenga por objeto hacer palpables las ventajas de la inmigracion en la República.

Art. 2.° Los terrenos que se elijan para el establecimiento de la colonia, serán ocupados por causa de utilidad pública y sus dueños indemnizados conforme á las leyes.

Art. 3.° El terreno destinado para la colonia tendrá veintiun mil acres de superficie; de los cuales, mil se destinarán para fundo de la poblacion y los restantes para cultivo.

Art. 4.° De los mil acres que se destinan para fundo de la poblacion, se repartirán solares de treinta metros de frente por sesenta de fondo á cada uno de los colonos fundadores: el resto quedará á beneficio del fondo de propios para que despues de señalar el terreno necesario para iglesia, plazas, mercado y demas edificios públicos, se divida en lotes iguales à los que se hayan distribuido á los colonos fundadores y se vendan à las personas que los soliciten.

Art. 5.° Los veinte mil acres destinados para el cultivo, se dividirán en lotes iguales de á cien acres y se adjudicarán por el precio de costo á los que vengan á establecerse á la colonia, sean mexicanos ó extrangeros, à censo redimible al cinco por ciento anual, y comenzará á correr tres años despues de la adjudicacion.

Art. 6.° Es condicion precisa para poder adquirir lote de cultivo y sitio para habitacion en la colonia, obligarse á residir en ella durante los tres primeros años. En este periodo los compradores no podrán enagenar sus lotes; pero cumplido ese plazo, quedarán en libertad para vender el todo ó parte de ellos.

Art. 7.° Durante los mismos tres años no pagarán los colonos contribucion alguna por los terrenos, ganados y semillas que posean, ni por los artículos que consuman, á excepcion de los impuestos municipales, ni podrá obligárseles á prestar mas servicio de armas que el local ó de seguridad pública; y solo en el caso de invasion extrangera, tendrán sobre este punto las obligaciones comunes á todos los ciudadanos.

Art. 8.° Los extrangeros que se presenten á solicitar lote de cultivo, serán considerados por solo ese hecho como ciudadanos mexicanos, y al tiempo de darles posesion del lote, harán formal renuncia de su nacionalidad ante la primera autoridad local, quien darà noticia en cada caso al ministerio de fomento por el conducto respectivo, para que se expida al interesado el documento correspondiente.

Art. 9.° Los extrangeros que lleguen á la República con destino á la colonia, importarán libres de derechos todos los útiles é instrumentos de cultivo para su uso que traigan, así como los demas objetos que sean destinados para sus habitaciones, con sujecion á las reglas que sobre esto se dicten por el ministerio de hacienda.

Art. 10. Los terrenos de los colonos, las mejoras que estos hayan hecho, sus muebles y demas bienes, no pasando estos últimos de cuatro vacas, dos yuntas de bueyes, un caballo y las provisiones necesarias para un año, no podrán ser embargados por ninguna clase de deudas durante un período de cinco años, contados desde el dia de su establecimiento en la colonia.

Art. 11. El ministerio de fomento se pondrá de acuerdo con el gobernador del Estado de Veracruz para la designacion del lugar mas à propósito al establecimiento de la colonia, y nombrará un agente que se encargue de distribuir los lotes de cultivo y solares á los colonos, de facilitarles los animales, útiles y materiales, así como los alimentos necesarios durante el primer año. El costo de todos estos objetos se cargará á los colonos, quienes abonaràn un cinco por ciento de interes anual sobre el referido costo hasta que lo satisfagan.

Art. 12. El mismo agente cuidará de proporcionar á los colonos, bajo las condiciones expresadas en el artículo anterior, los medios de trasporte necesarios para llegar á la colonia.

Art. 13. El agente referido se pondrá en relacion con los agentes de colonizacion del gobierno en el extrangero, para dar conocimiento á los individuos que quieran trasladarse al territorio de la República, de las prevenciones de este decreto: les remitirá el plano del terreno destinado á la colonia-modelo, acompañado de los informes necesarios sobre su situacion, temperatura, clima, producciones, &c., para que las personas que vengan á establecerse á ella tengan un conocimiento exacto de todas las ventajas que van á adquirir y de las obligaciones que contraen.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México á 31 de Julio de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al ciudadano Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 31 de Julio de 1856.—*Siliceo.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando y se circule á quienes corresponde. Palacio del gobierno de Oaxaca, á 10 de Septiembre de 1856.—*Benito Juarez.*—*M. Dublan*, secretario.

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

Como pudiera entenderse que hay contradiccion entre el reglamento de 30 de Julio último y el diverso de 30 de Agosto próximo pasado, por disponerse en el artículo 27 del primero que las alcabalas causadas por las adjudicaciones ó remates que se verifiquen en los lugares donde no residan las gefaturas de hacienda, se paguen en las administraciones de correos, y prevenirse en el segundo que los bonos se entreguen é inutilicen en las administraciones de rentas; el Exmo. Sr. presidente ha estimado oportuno que se haga la aclaracion de que no son opuestos ambos preceptos, en virtud de que uno se refiere única y exclusivamente á los derechos de traslacion de dominio procedentes de la ley de desamortizacion, cuyos efectos son tan transitorios por su propia naturaleza, y el otro habla de todos los demas casos permanentes y estables en que han de recibirse bonos, ya sea en pago de alcabalas, ya para cubrir el derecho adicional establecido por la ordenanza de aduanas, ya en fin para cualquier otro entero determinado ó por determinar.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Septiembre 6 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*=Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado, á los habitantes de la capital, hago saber: Que de acuerdo con la Junta Patriota, para solemnizar debidamente los dias 15, 16, 17, 27 *y* 28 *del corriente, he tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes:*

PRIMERA. El dia 15 del actual á las doce y seis de la tarde habrá un repique general á vuelo y el pabellon nacional se izará en los edificios públicos. En la noche habrá iluminacion en la Alameda del centro, en la que se colocarán las músicas militares, tocando hasta las diez de la noche.

SEGUNDA. A esa hora saldrá la Junta Patriótica, con todos los ciudadanos que quieran incorporársele, del palacio municipal, dirigiéndose al teatro, que se adornará de una manera conveniente, y allí el presidente de dicha Junta dará lectura á la ACTA DE INDEPENDENCIA, y en seguida el orador nombrado pronunciará su discurso. Terminada la solemnidad del teatro, la comitiva, acompañada de las músicas militares, recorrerá las calles de costumbre hasta terminar en la Alameda, en cuyo tiempo un repique general á vuelo y la salva de veintiun cañonazos, recordará al pueblo el nacimiento de su libertad, anunciándole EL ANIVERSARIO DEL GLORIOSO GRITO DE INDEPENDENCIA dado en el pueblo de Dolores en 1810.

TERCERA. Al despuntar la aurora del dia 16, las músicas y bandas de la guarnicion tocarán dianas frente al palacio del gobierno, la artillería hará la salva correspondiente y el pabellon nacional ondeará en los edificios públicos.

CUARTA. A las ocho de la mañana de ese dia se reunirán en palacio, la Junta Patriótica, empleados y demas corporaciones, para pasar á la Santa Iglesia Catedral á la Misa de gracias, y concluida esta volverán al palacio referido. Allí tomando el Exmo. Sr. gobernador del Estado el pabellon nacional, continuará la comitiva dando el paseo por las calles acostumbradas, hasta terminar en la Alameda del centro, en cuyo lugar, que estará adornado decentemente, se pronunciará el discurso por el orador nombrado. En este dia durante la misa, al amanecer, á las doce y seis de la tarde habrá la salva de ordenanza. En la tarde se situarán las músicas en la Alameda referida, y en la noche en el portal de palacio, que se adornará é iluminará al efecto, habiendo en la plaza principal fuegos artificiales.

QUINTA. El dia 17, la comitiva de que habla el art. 4.° se reunirá en palacio á la misma hora que el dia anterior para asistir á las exéquias que deben celebrarse por las víctimas de la Pátria. El pabellon se enarbolará á media hasta, y al amanecer, á las doce, seis de la tarde y durante los oficios, habrá doble general y salvas de artillería, y los edificios públicos se encortinarán de luto. La tropa marchará con armas á la funerala.

SESTA. El dia 27 se solemnizará en los mismos términos que el 16, con la diferencia de que la Misa de gracias será sustituida con el *Te Deum* de costumbre.

SEPTIMA. El dia 28 se celebrarán honras fúnebres, y se haràn las mismas demostraciones de sentimiento prevenidas para el dia 17.

OCTAVA. El gobernador del Centro invitará al vecindario para que en los dias 15, 16 y 27, adorne sus edificios y en las noches ilumine las calles.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del gobierno del Estado de Oaxaca, Septiembre 15 de 1856.—*Benito Juarez.—M. Dublan*, secretario.

CORTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. para su conocimiento, el certificado de haberse practicado por esta corte de justicia, el dia 13 del corriente, la visita general de cárceles de esta ciudad.

Disfruto la satisfaccion de protestar á V. E. mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Oaxaca, Septiembre 15 de 1856.—*Manuel Iturribarria.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

Corte de justicia del Estado de Oaxaca.—El ciudadano Lic. Ramon Cajiga, secretario de la Exma. corte de justicia.—Certifico: que el dia trece del corriente se practicó por la misma Exma. corte de justicia la visita general de cárceles, en cumplimiento del art. 12 de la ley de 19 de Septiembre de 1850: que en ella se dió cuenta con la lista de reos presos, de cuyas causas conoce, tanto esta superioridad, como los jueces de primera instancia, primero y segundo de la capital, el de lo foráneo y el de primera nominacion de la villa del Marquesado: que habiendo terminado la lectura de dichas listas, se mandó despejar el local, y S. E. acordó lo siguiente:

Primero. Que se excite á la Exma. primera sala, para que ha-

FRANCISCO BURGOA

ga cumplir su decreto de 30 de Mayo anterior, proveido en la causa que se instruye al reo José Maria Gomez, con el objeto de que el juez de Teotitlán del Camino, la devuelva oportunamente con las diligencias que se le mandaron practicar.

Segundo. Que se prevenga á el alcalde de primera nominacion de esta ciudad, informe sobre el motivo por qué no dió cuenta con la causa de D. Cristobal Bolaños, que el alcaide manifestó á la visita, que el juez de la causa le mandó no la pusiera en la lista por pertenecer al juzgado de Distrito.

Tercero. Que se diera cuenta á la Exma. primera sala con el escrito presentado por el reo Francisco Márquez, sujeto á su jurisdiccion.

Cuarto. Que se remita atenta comunicacion al Exmo. Sr. comandante general, para que se sirva informar sobre el estado de la causa que se instruye á los reos Cayetano Salazar y sócios, que estos en el escrito que han presentado á la visita, dicen haberse extraviado, suplicando á S. E. pida los que crea convenientes para este objeto, al Estado de Puebla.

Quinto. Que en vista de la exposicion hecha por el abogado procurador, se quitasen los grillos al reo José Maria Lopez del juzgado de Ocotlán, lo cual tuvo su verificativo en el acto.

Sexto y último. Que se prevenga al juez primero de la capital, informe dónde se encuentran los reos Felipe Carrasco y Nicolás Zárate, que no se hallaron en la cárcel, ni en los lugares designados por el alcaide.

Certifico asimismo: que reconocidos los edificios de ámbas cárceles, se encontraron en un estado regular; pero como en la de hombres se notó algun desaseo en los calabozos altos, y mas en el bajo que se halla entre Poniente y Sur, se acordó se excite al Exmo. ayuntamiento, para que procure su salubridad; resultando de todo, que los reos visitados en número y delitos, fueron los siguientes:

HOMBRES.

Por parricidio	1
Por homicidio	14
Por conatos de idem	2
Por asalto y robo	1
Por asalto, hurto y fuga	1
Por asalto	1
Por robo	1
Por idem y fuga	1
Por hurto sacrílego	3
Por hurto	20
Por fraude	2
Por sodomía	1
Por heridas, fuerza y fuga	1
Por heridas y fuga	1
Por heridas	56
Por fuga	5
Por resistencia á la justicia	1
Por faltas á la misma	1
Por falsificacion de grana	1
Por falsedad	1
Por desafío	1
Por fuerza	2
Por faltas cometidas en el desempeño de su empleo	1
Por receptor de un delito	1
Por abusos en su empleo	1
Por portacion de arma	1
Total	130

MUGERES.

Por heridas	10
Por hurto	1
Total	11

Oaxaca, Septiembre 15 de 1856.—*Ramon Cajiga*, secretario.

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TEPOSCOLULA.

NOTICIA de las adjudicaciones de terrenos, hechas á algunos vecinos de los pueblos de la fraccion central de este Departamento, con arreglo al supremo decreto de 25 de Junio, y su reglamento de 30 de Julio últimos. A saber:

En 16 de Agosto se adjudicó un pedazo de tierra conocido con el nombre de Matias Lopez y Joaquina, situado al pié del cerro de Teposcolula el viejo de esta cabecera, en valor de 33 pesos 33½ centavos á D. Ignacio Camacho.

En 21 de Agosto se adjudicó un rancho á D. Antonio Arvea, conocido con el nombre del *Palenque*, perteneciente al ayuntamiento de esta cabecera, en valor de 144 pesos 50 centavos.

En 21 de Agosto se adjudicó á D. Manuel Maria Fagoaga, un rancho conocido por *S. Gerónimo*, perteneciente al comun de esta cabecera, en valor de 333 pesos 50 centavos.

En 26 de Agosto se adjudicó al C. José Fermin Guzman, un terreno con diez yuntas de sembradura, situado en el *Llano del Espinal*, del pueblo de Tamazulapam, en valor de 30 pesos, y por servicio que presta à aquel comun.

En 2 de Septiembre se adjudicó al C. Antonio Arroyo, un rancho conocido por *S. Gerónimo*, de la propiedad del comun de Tamazulapam, por servicios que le presta y por el valor de 300 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al C. Gerardo Manzano, cuarenta y ocho yuntas de tierra situadas en el parage del *Espinal*, y de la propiedad del comun de Tamazulapam, por servicios que á él le presta y por el valor de 100 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al C. José Maria Barrosa, diez yuntas de tierra ubicadas en los parages del *Rincon* y el *Espinal*, de la propiedad del comun de Tamazulapam, por servicios que á él presta y por el valor de 25 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al ciudadano Antonio Pantoja seis yuntas de tierra, ubicadas en el parage del *Espinal*, de la propiedad del comun de Tamazulapam, por servicios que á él presta y en la suma de 9 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicó al ciudadano Eugenio Velasco un rancho conocido por el nombre de *Cañada Grande* de la pertenencia del comun de Tamazulapam, por servicios que á él presta y por el valor de 40 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al ciudadano Eugenio Velasco veinticinco yuntas de tierra, ubicadas en el parage del *Espinal* de la propiedad del comun de Tamazulapam, por servicios que á él presta y por el valor de 75 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al ciudadano José Maria Martel, veinte yuntas de tierra ubicadas en el *Llano del Espinal*, de la pertenencia del comun de Tamazulapam, por varios servicios que á él presta y por el valor de 60 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al ciudadano Ignacio Velasco diez y ocho yuntas de tierra, ubicadas en el *Llano del Espinal*, de la pertenencia de Tamazulapam, por servicios personales que presta à aquel comun, y por el valor de 45 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al ciudadano Antonio Pantoja veinte yuntas de tierra, situadas en el *Espinal*, de la pertenencia del comun de Tamazulapam, por servicios que á él presta y por el valor de 60 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al C. Juan Blas Guzman, veinticuatro yuntas de tierra situadas en el *Llano del Espinal*, de la propiedad del comun de Tamazulapam, por servicios que á él presta y por el valor de 72 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al C. José Basilio Herrera, veinticuatro yuntas de tierra ubicadas en el *Llano del Espinal*, y de la pertenencia del comun de Tamazulapam, por servicios que á él presta y por el valor de 66 pesos.

En 2 de Septiembre se adjudicaron al ciudadano José Basilio Herrera diez yuntas de tierra ubicadas en los parages del *Llano grande* y del *Espinal*, de la pertenencia del comun de Tamazulapam, por servicio que á él presta y por el valor de 21 pesos.

En 3 de Septiembre se adjudicó al ciudadano Angel Osorno un rancho conocido con el nombre de *la Rosa*, de la pertenencia de San Juan Teposcolula, en valor de 416 pesos 75 centavos.

Teposcolula, Septiembre 13 de 1856.=*Mariano Carrasquedo.*

BIBLIOTECA FRANCISCO DE BURGOA

SUBPREFECTURA DE TLAXIACO.

NOTICIA que manifiesta las adjudicaciones de fincas, que con arreglo á la ley de 25 de Junio último, se han pedido á la subprefectura de este partido, y que con esta fecha se han pasado al juzgado de primera instancia para el otorgamiento de las escrituras.

NOMBRES DE LAS FINCAS.	ADJUDICATARIOS.	CORPORACIONES A QUE PERTENECEN.	Pesos.	C.
Ingenio de San Vicente..	D. Isaac Gonzalez como representante de la testamentaría de D. Juan Ignacio Aguirreurreta	Tlaxiaco.....	833	34
Idem de la Concepcion..	D. Isaac Gonzalez como representante de D. Estevan Esperon	Idem	833	34
Id. de S. José Bellavista.	Idem idem.....	Idem	1.000	00
Id. de S. Antonio de Mata.	Idem idem	Idem	450	00
Idem del Rosario.....	Idem idem	Idem	833	34
Rancho de Cahuatú.....	Juan Mendoza	Idem.....	58	34
Idem del Breñal.....	Juan Mata Gonzalez.....	Idem.....	166	68
Idem del cerro encantado.	Mariano Macedonio Bautista...	Idem.....	16	78
Idem del Ojite.....	Dolores Herrera.....	Idem.....	100	00
Idem de Yozové.....	Pedro Noriega	Idem	183	35
Idem de idem.....	Maria Manuela Robledo.....	Idem.....	166	68
Idem Yucutinaca.....	Da. Manuela Gonzalez.....	Idem	166	68
Idem del Curtidor.....	Filomeno Acevedo.....	Idem	83	33
Idem del Yutatoto.....	D. Lorenzo Espinosa.....	Idem.....	83	33
Idem de Yozové.....	Mariano Ramirez Vasquez.....	Idem.....	100	00
Ingenio de Yutacuiñe...	D. Manuel Mejía.....	Asuncion Atoyaquillo....	850	00
Casa del colegio de niñas educandas de Oaxaca..	D. Agustin Mejía	Al colegio expresado....	1.200	00
		Suma .....$	7.125	19

Tlaxiaco, Agosto 28 de 1856.—*Mariano Jimenez.*

SUBPREFECTURA DEL PARTIDO DE MIAHUATLAN.

Con arreglo á la ley de 25 de Junio del presente año, el ilustre ayuntamiento de esta cabecera adjudicó una casa de comercio de su propiedad á favor del arrendatario D. Francisco Vera, en cinco mil pesos, el 27 de Agosto próximo pasado. Lo que se publica para conocimiento del público.

Miahuatlan, Septiembre 13 de 1856.=*Bruno Almaraz.*

Son cópias. Oaxaca, Septiembre 17 de 1856.-*Benitez.*

El señor cura de Zacatecas ha publicado el aviso siguiente.

INTERESANTE.

Estando autorizado por mi ilustrísimo prelado para instruir los expedientes necesarios á fin de vender las fincas pertenecientes á la Iglesia, existentes en este curato, lo pongo en conocimiento de mis feligreses, para que los que gusten hagan sus solicitudes correspondientes.

Curato de Zacatecas, Agosto 28 de 1856.=*Juan F. Orellana.*

HUATULCO.

El gobierno del Estado ha pedido al supremo de la Nacion, habilite este puerto para el comercio de cabotage, con el objeto de auxiliar à los Estados de Guerrero y Michoacàn con las semillas de primera necesidad de que aquí abundamos y ellos carecen por haberse perdido la cosecha. Si el Exmo. Sr. presidente atiende, como es de esperarse, las razones que se expusieron á su alta consideracion, los agricultores del Estado verán, como nunca, estimados sus granos y recompensados sus trabajos; pues como es público, anualmente se pudren cosechas enteras en las trojes de las grandes haciendas, por falta de consumo, y hoy sucederia lo mismo por lo dificultoso del tránsito por las escarpadas montañas que nos separan de los Estados á quienes podemos ayudar en sus escaseces con nuestro excedente.

JUSTO J. BENITEZ.

AVISO.

EL QUE SUSCRIBE

se ofrece otra vez á los padres de familia, en su nuevo establecimiento de primeras letras. Recibirá niños de los que le honraren con su confianza.

Tambien dará lecciones particulares de Frances, de Geografía, Caligrafía ó de cualquiera otra cosa de las que se enseñen en su escuela. Vive en la calle de San Agustin, en la casa que fué habitada por el Sr. Monterubio.—ESTEVAN GOUIN.

OAXACA.—IMPRESO POR IGNACIO RINCON.—1856.

Calle de Santo Domingo núm. 1.

FRANCISCO DE BURGOA